Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 220 de 18/11/2026

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO

***8933*** *BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UN PSICÓLOGO*

Por Decreto del Sr. Vicepresidente del Organismo Autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, número 210, de fecha 16 de noviembre de 2026, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del llmo. Sr. Presidente en número de Decreto 4731, de fecha 19 de octubre de 2023, se aprueba y convoca un proceso para la selección de un de Psicólogo, en régimen de interinidad, y creación de una bolsa de empleo, con arreglo a las siguientes:

### B A S E S

### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, correspondiente a la categoría de Psicólogo/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, dotada con los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación "A1", del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente, para futuros nombramientos como personal interino o la realización de contrataciones laborales temporales.

### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

I.- Para poder participar en estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

Asimismo, podrán participar quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y, en particular:

- Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- El cónyuge de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no exista separación de derecho.
- Los descendientes propios o del cónyuge menores de veintiún años, o mayores de dicha edad que vivan a su cargo.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos cuando proceda.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias del puesto. El Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas funcionariales, o para el desempeño de funciones similares en el caso de personal laboral respecto del que se hubiese dictado separación o inhabilitación. En el supuesto de nacionales de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que, en su Estado, impida en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Licenciado o Grado Universitario en Psicología o equivalente, o la titulación que corresponda conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

II.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las

personas con la condición de discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) se adoptarán para las personas con la condición de discapacidad que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

III.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el momento del llamamiento para nombramiento interino o contratación laboral temporal.

**TERCERA.- SOLICITUDES.**

I.- La presentación de la solicitud para este proceso selectivo se realizará preferentemente por vía electrónica, mediante instancia que estará accesible en la Sede Electrónica del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, https://iaf-alicante.sedelectronica.es/

A los efectos de la modalidad de presentación telemática, es necesario poseer un certificado digital de firma electrónica o DNIe.

Para la presentación de la solicitud las personas aspirantes también podrán personarse en las instalaciones del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, sitas en la calle Ramón de Campoamor 25 de Sant Joan d´Alacant, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, podrán hacerlo a través de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando una fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad, así como el resto de documentación acreditativa que proceda.

En caso de presentar la solicitud en las oficinas de correos y telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

La presentación de la solicitud en el Registro General mediante identificación electrónica supone la manifestación expresa de que se reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda.

II.- Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del Órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

III.- Las Bases de la Convocatoria y Anexos a las mismas se publicarán en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), y en el Tablón de Anuncios del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero alojado en la sede electrónica del citado Organismo, cuya dirección es https://iaf-alicante.sedelectronica.es/

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (BOP Núm. 148, de 6 de agosto de 2019), las personas interesadas que presenten solicitud de participación en el presente proceso de selección, estarán exoneradas del abono de tasa por realización de exámenes al no tratarse de un ingreso definitivo en esta Administración.

V.- El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA). La Resolución aprobatoria de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, así como la fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas de dicho proceso, se publicará asimismo en el BOPA.

VI.- Los efectos administrativos de la Convocatoria se producirán desde el día siguiente a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) el anuncio referido en los apartados anteriores.

**CUARTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), y en el apartado Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica https://iaf-alicante.sedelectronica.es/

Contra esta resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas quedará elevada automáticamente a definitiva.

**QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.**

I.- La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a garantizar la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, que ostentarán la presidencia, tres vocalías y la secretaría, que actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas convocadas y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y la mayoría de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La designación de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), y en el apartado Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica https://iaf-alicante.sedelectronica.es/

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto de la persona que ostente la Presidencia titular como de la suplente, ésta la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de Valoración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- La Comisión Técnica de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

IV.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, calle Ramón de Campoamor número 25, de Sant Joan d'Alacant (Alicante).

V.- Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, quienes

ostenten la condición de persona interesada en el procedimiento, podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la misma norma.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes, o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

VI.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración o, en su caso La Dirección del Instituto, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán a la Comisión Técnica de Valoración en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que los vocales de la Comisión.

VII.- Contra los actos de la Comisión Técnica de Valoración se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de las personas aspirantes aprobadas y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Ilma. Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

VIII.- La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurran los supuestos excepcionales del artículo 30.3 del Real Decreto 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto.

**SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El procedimiento selectivo constará de un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, dividido en dos partes, que se desarrollarán en el mismo día y versarán sobre las materias incluidas en el temario que figura como anexo a estas bases, de conformidad con las siguientes reglas:

I.- Primera parte: Prueba teórica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La primera parte, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de cincuenta (50) preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales únicamente una será correcta. Las preguntas versarán sobre los temas 1 a 20, ambos inclusive, del temario recogido en el anexo de esta convocatoria.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será determinado por la Comisión Técnica de Valoración y no podrá ser inferior a cincuenta (50) minutos. La duración concreta se comunicará a las personas aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

La calificación se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Las respuestas correctas tendrán una valoración positiva.

b) Las respuestas incorrectas se penalizarán con una puntuación equivalente a un tercio del valor de una respuesta correcta.

c) Las respuestas en blanco no puntuarán ni penalizarán.

La puntuación de la prueba se calculará mediante la siguiente fórmula:

**$P = 10 \times (A - E/3) / V$**

Donde:

- **P** es la puntuación obtenida en la prueba.
- **A** es el número de respuestas correctas.
- **E** es el número de respuestas incorrectas.
- **V** es el número de preguntas válidas computables en la prueba.

La puntuación resultante se expresará en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Si el resultado fuera inferior a cero, la calificación será de cero puntos.

En caso de anulación de alguna pregunta, esta será sustituida por la correspondiente pregunta de reserva, respetando el orden previamente establecido. Si se agotaran las preguntas de reserva, la puntuación se calculará sobre el número de preguntas válidas computables, de acuerdo con la fórmula anterior.Para superar esta primera parte será necesario obtener una puntuación mínima de cinco (5) puntos. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación quedarán eliminadas del proceso selectivo.

II.- Segunda parte: Supuesto práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La segunda parte, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos y/o en el desarrollo de preguntas

de respuesta corta, propuestos por la Comisión Técnica de Valoración y relacionados con las funciones propias del puesto convocado.

El ejercicio o ejercicios versará sobre los temas 4 a 20, ambos inclusive, del temario recogido en el anexo de estas bases.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas y treinta minutos (2 horas y 30 minutos). La Comisión Técnica de Valoración determinará la duración concreta y la comunicará a las personas aspirantes antes del inicio del ejercicio.

La prueba se realizará en condiciones de igualdad para todas las personas aspirantes y se calificará de cero (0) a diez (10) puntos. Para superarla será necesario obtener una puntuación mínima de cinco (5) puntos. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación quedarán eliminadas del proceso selectivo.

**Criterios de valoración y puntuación de la segunda parte:**

La Comisión Técnica de Valoración evaluará el ejercicio práctico de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones máximas:

**a) Conocimientos teóricos y técnicos específicos: hasta 3 puntos.**

Se valorará el dominio de los conocimientos técnicos relacionados con las materias objeto del ejercicio, la comprensión de los conceptos fundamentales y la correcta utilización de los modelos teóricos, técnicas y procedimientos propios de la terapia familiar sistémica.

**b) Capacidad de análisis y formulación sistémica: hasta 3 puntos.**

Se valorará la capacidad para identificar los elementos relevantes del sistema familiar, analizar las pautas de interacción, reconocer los factores que contribuyen al mantenimiento de la problemática planteada y formular hipótesis sistémicas coherentes con la información disponible.

**c) Diseño, fundamentación y adecuación de la intervención terapéutica: hasta 3 puntos.**

Se valorará la capacidad para establecer objetivos de intervención, seleccionar estrategias y técnicas terapéuticas adecuadas, justificar las actuaciones propuestas y adaptarlas a las características, necesidades y circunstancias del sistema familiar.

**d) Claridad, estructura, coherencia y precisión de la exposición escrita: hasta 1 punto.**

Se valorará la organización de las respuestas, la claridad del razonamiento, la precisión terminológica, la coherencia de la exposición y la calidad de la expresión escrita.

La puntuación máxima total de los criterios anteriores será de diez (10) puntos.

La Comisión Técnica de Valoración aplicará estos criterios de forma homogénea a todas las personas aspirantes, atendiendo al contenido efectivamente desarrollado en cada ejercicio y dejando constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas conforme a los criterios establecidos.

La Comisión Técnica de Valoración podrá acordar la lectura pública de los ejercicios escritos, siempre que esta posibilidad se haya previsto y se desarrolle en condiciones de igualdad para todas las personas aspirantes afectadas.

En su caso, la Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar aclaraciones sobre el contenido de las respuestas, sin que estas puedan alterar los criterios de evaluación establecidos en las presentes bases ni introducir elementos de valoración distintos de los previstos en ellas.

Las dos partes del ejercicio tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, por lo que será necesario obtener una puntuación mínima de cinco (5) puntos en cada una de ellas para superar el proceso selectivo.

La calificación definitiva de cada persona aspirante será la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba teórica y en el/los supuestos prácticos.

La Comisión Técnica de Valoración garantizará en el desarrollo y calificación de las pruebas el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, objetividad y transparencia, así como el anonimato de las personas aspirantes cuando resulte posible.

**SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

I.- En la resolución a que se refiere la Base Cuarta, y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar de celebración del único ejercicio, y los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica https://iaf-alicante.sedelectronica.es/

Las pruebas podrán ser realizadas a elección del personal aspirante, en valenciano o castellano, debiendo referirlo expresamente en su instancia.

II.- Quienes participen en el proceso quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, la Comisión Técnica de Valoración podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona interesada, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personas aspirantes.

Si alguna de las personas aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su continuidad en el proceso quedará condicionada a la a realización de las pruebas o fases que hubieran quedado

aplazadas dentro del plazo establecido para la finalización del proceso selectivo. Estas fases no podrán demorarse de forma que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a los tiempos previstos, lo cual tendrá que ser valorado por la Comisión Técnica de Valoración. En todo caso, la realización de estas pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

III.- El orden de actuación de las personas aspirantes, en el supuesto de que en algún ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético, iniciándose por la persona cuyo primer apellido comience por la letra surgida del sorteo celebrado al efecto.

La Comisión Técnica de Valoración, en la realización de las dos partes del ejercicio deberá garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen al personal aspirante o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como aquel que resulte ilegible.

En cualquier momento la Comisión Técnica de Valoración podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten su personalidad.

Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva la Comisión Técnica de Valoración sobre el incidente.

Se concederá un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones, para que las personas aspirantes que se presenten puedan formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas en relación con las mismas.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, la Comisión Técnica de Valoración publicará la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas partes por su orden de puntuación.

**OCTAVA.- CALIFICACIONES.**

I.- Cada una de las dos partes del único ejercicio se calificará conforme a lo establecido en la Base Sexta.

II.- La calificación definitiva de cada persona aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes del ejercicio.

III.- El posible empate en la puntuación obtenida por dos o más personas aspirantes se resolverá de la siguiente forma:

1. A favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda parte del ejercicio.

2. En caso de persistir el empate, a favor de la persona que tuviese diversidad funcional.

3. En el caso de persistir aún el empate, a favor de la persona cuyo sexo se encuentre infrarrepresentado en la categoría de que se trate, dentro del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero.

4. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá el mismo por sorteo.

**NOVENA.- RELACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

I.- Finalizada la calificación, la Comisión Técnica de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica https://iaf-alicante.sedelectronica.es/ la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

II.- La Presidencia de la Comisión Técnica de Valoración propondrá al órgano competente el nombramiento como personal funcionario interino de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo, de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, cuando se produzca la renuncia de la persona aspirante seleccionada antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario interino.

**DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

I.- Si se produjera el llamamiento para nombramiento interino o contratación laboral temporal, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la aceptación del llamamiento, las personas aspirantes que sean objeto de dicho ofrecimiento deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda, debiendo presentar:

1) Autorización para comprobar la autenticidad del Documento Nacional de Identidad o documentación que acredite cumplir el requisito de la base Segunda I, a), que se presentarán con el original para su compulsa.

2) Autorización para comprobar la Titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos

documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.

3) Autorización para obtener el Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, para consulta de antecedentes penales y sexuales, cuyo trámite facilitará el Departamento de Administración del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero.

4) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

5) Declaración responsable en la que manifiesten poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante. En su caso, dicha declaración podrá ser verificada mediante el reconocimiento médico del Servicio de Prevención de la Excma. Diputación de Alicante.

Las personas aspirantes al presente proceso que tengan la condición de persona con discapacidad, deberán presentar, además, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.- Quien tuviere la condición de funcionario público o de personal contratado en régimen laboral por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

**DECIMOPRIMERA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

Una vez que la persona aspirante propuesta haya cumplimentado lo establecido en la base anterior y se hayan realizado los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente procederá a efectuar el nombramiento correspondiente, de acuerdo con el régimen de competencias y delegaciones vigente. La persona interesada deberá tomar

posesión en el plazo reglamentariamente establecido. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, sin causa justificada, decaerá en su derecho al nombramiento.

**DÉCIMOSEGUNDA.- INCOMPATIBILIDADES.**

La persona aspirante propuesta quedará sujeta, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

**DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En la gestión del proceso selectivo, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

La participación en el presente proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que se faciliten en su solicitud, para las publicaciones en tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la persona interesada podrá ejercitar el derecho a la limitación del tratamiento de sus datos, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/679.

**DÉCIMOCUARTA.- NORMATIVA.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 136/2026, de 18 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de selección, movilidad y provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

**DECIMOQUINTA.- IMPUGNACIÓN.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Ilma. Presidencia del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPA), o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

## ANEXO

## TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Fundamentales. Derechos y Deberes Fundamentales. La Corona. La reforma constitucional.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Estructura y Principios Fundamentales. Competencias de la Generalitat Valenciana y su desarrollo normativo. La Generalitat Valenciana: Les Corts: composición, constitución y funciones. El Consell: composición, atribuciones y funcionamiento.

Tema 3.- La provincia como entidad local. Organización y competencias. El Pleno Provincial: composición y atribuciones. El presidente: competencias, delegación de las mismas, y sus resoluciones. La Junta de Gobierno y las Comisiones Informativas.

Tema 4. Estatutos del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero". Disposiciones generales. Objetivos y estructura organizativa y funcional.

Tema 5. Teoría general de sistemas: concepto de sistema. Sistemas abiertos y cerrados. Información y entropía. Propiedades de los sistemas (Totalidad, circularidad, equifinalidad y fenómenos contraintuitivos)

Tema 6. Teoría de la comunicación Humana. Axiomas. Habilidades terapéuticas (paráfrasis, reflejo, recapitulación, clarificación, dilación, confrontación, interpretación, reformulación y connotación positiva).

Tema 7. La familia como sistema: Límites, estructura, funciones, reglas, estabilidad y cambio, valores, mitos, rituales, lealtades y secretos.

Tema 8. Escuelas en Terapia familiar: el modelo estructural, escuela de Milán, el modelo del M.R.I., Terapia breve centrada en la solución y Terapia estratégica. Principios básicos y técnicas de intervención.

Tema 9. Ciclo vital familiar: Concepto, desarrollo y disfunciones.

Tema 10. Pluralidad familiar: reconstituidas, monoparentales, homoparentales, adoptivas, inmigrantes e interculturales. Características, disfunciones e intervención familiar.

Tema 11. Disfunciones familiares: concepto y desarrollo. La función del síntoma. Intervención sistémica.

Tema 12. El contexto de intervención: Análisis de la derivación y la demanda. Hipótesis inicial. La primera entrevista: Encuadre. Objetivos. Formación del sistema terapéutico y manejo de resistencias. Diagnóstico familiar sistémico y formulación de hipótesis.

Tema 13. Psicoanálisis y la terapia familiar: Las relaciones objetales. La comunicación en las relaciones primitivas. El apego. De la simbiosis a la relación triádica. Formación de síntomas. Enfoque transgeneracional.

Tema 14. Psicopatología: Psicopatología de la sensopercepción, del curso y contenido del pensamiento, de la atención, orientación y conciencia vigil, el lenguaje, de la memoria y de la afectividad.

Tema 15. Parentalidad conflictiva. Abordaje sistémico.

Tema 16. Terapia familiar y de pareja en contextos coercitivos.

Tema 17. Terapia de pareja desde el enfoque sistémico. Diagnóstico de pareja. Ciclo vital. Contrato de pareja y reglas de relación.

Tema 18. Violencia en pareja: tipología y características. Limitaciones de la terapia familiar.

Tema 19. Separación y divorcio: Características de los procesos y modalidades de intervención.

Tema 20. Divorcios complicados y disfunciones. Abordaje sistémico.

A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

LA SECRETARIA.

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO.